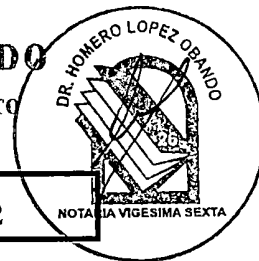




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



2015	17	01	26	P 00762
------	----	----	----	---------

DECLARACIÓN JURAMENTADA

**QUE OTORGA LA
COMPAÑÍA INMOLATINA ASESORES L. A.**

COSTA RICA S. A.

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2

COPIAS

NF

DJ

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **NUEVE (09) de ABRIL del dos mil QUINCE**, ante mí, Doctora María del Pilar Palacio Fierro, Notaria Vigésima Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número dos tres uno uno guión DP guión UPTH de fecha dos de Abril del dos mil quince, suscrito por el Doctor Hernán Calisto Moncayo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece, la señora Mónica Jaffa Heller Rapaport, a nombre de la compañía INMOLATINA ASESORES L. A. COSTA RICA S. A. de Costa Rica, en calidad de Apoderada Especial en el Ecuador, según documento adjunto; bien instruida por mí la

Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una Declaración Juramentada, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de este instrumento, la señora Mónica Jaffa Heller Rapaport, a nombre de la compañía INMOLATINA ASESORES L. A. COSTA RICA S. A. de Costa Rica, en su calidad de Apoderada Especial en el Ecuador. - **SEGUNDA.- DECLARACIÓN:** Yo, Mónica Jaffa Heller Rapaport, con cédula de identidad número uno siete cero cinco cero cero siete siete ocho guion siete, en mi calidad de Apoderada Especial en el Ecuador de la compañía INMOLATINA ASESORES L. A. COSTA RICA S. A. de nacionalidad costarricense, en forma legal declaro bajo juramento: Que la sociedad extranjera antes referida existe y que la información presentada anteriormente ante la Superintendencia de Compañías no ha variado.- **TERCERA.- GASTOS:** Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



motivo del otorgamiento de la presente escritura pública, según de cargo de la compañía GOLDENMOB S. A..- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la eficacia y validez de este instrumento y adiciónese como documento habilitante copia del poder otorgado por la compañía INMOLATINA ASESORES L. A. COSTA RICA S. A. - (Firmado) Doctor Juan Carlos Mancheno Ochoa, portador de la matrícula profesional número tres mil trescientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Mónica Heller

f) Sra. Mónica Jaffa Heller Rapaport

C.C. 1703007784

[Signature]

Dra. María del Pilar Palacio Fierro

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170500778-7

APellidos y Nombres
HELLER RAPAPORT
MONICA JAFFA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1968-12-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

JOSE
BAUM PASTERNAK




M. Heller

1705007787

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E113311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE HELLER SALOMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RAPAPORT PEARL YVONNE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-05-17

[Signature] *[Signature]*

000317302

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

005 005 - 0198 1705007787

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HELLER RAPAPORT MONICA JAFFA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA NAYON 0
QUITO PARRISQUIA ZONA 0
CANTÓN

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 19, de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que interviene, es igual al documento presentado ante mí.

09 ABR 2015

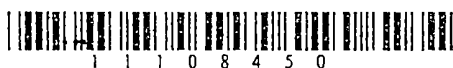
Quito,

DRA. MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DUPLANTE
DEL CANTON QUITO



NUMERO DIECISIETE: Ante mi IVANNIA MÉNDEZ RODRIGUEZ, Notario Público con oficina en San José, comparece el señor RICARDO VARGAS AGUILAR, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de Cartago, Residencial Montelimar, de la entrada principal de la Escuela Bilingüe Sony, cincuenta metros sur, doscientos metros oeste y cincuenta metros sur, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos cuatro-cero ochenta y cinco, en su condición de **PRESIDENTE** con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad denominada **INMOLATINA ASESORES L.A. COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve, cuyo domicilio se sitúa en San José, de la Estación del Ferrocarril al Pacífico cien metros norte y veinticinco metros este, edificio esquinero color gris, personería de la cual el suscrito Notario da fe con vista en la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve, debidamente inscrita en el sistema automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, personería de la cual el suscrito Notario da fe se encuentra vigente al día de hoy; Y DICE: Que por este medio, y a nombre de su representada viene a otorgar **PODER ESPECIALISIMO** tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario y de conformidad con las cláusulas que más adelante se dirán a favor de la señora **MONICA JAFFA HELLER RAPAPORT**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte número uno siete cero cinco cero cero siete siete ocho siete; para que a nombre y en representación de la sociedad poderdante pueda ejercer las siguientes facultades, tanto en el territorio nacional como en cualquier país del mundo, de conformidad con las siguientes estipulaciones y facultades: **PRIMERO: ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS:** Administrar, dirigir, manejar, tomar todas las decisiones administrativas que sean necesarias, y llevar a cabo todos los negocios y asuntos, por y en nombre de la sociedad en cualquier parte del mundo; **SEGUNDO: CONCESIONES:** Solicitar, obtener y poseer cualesquiera concesiones, comisiones y opciones que fueren indispensables o convenientes para la tramitación de los negocios y de la sociedad; **TERCERO: ORGANIZAR COMPAÑÍAS O SOCIEDADES:** Organizar, constituir, ser parte y domiciliar toda clase de compañías o sociedades, firmas, asociaciones o fideicomisos, tanto nacionales como extranjeros, estableciendo a los efectos sus estatutos sociales y regulaciones, así como

IVANNIA MENDEZ RODRIGUEZ



16316113050723

nacionales como extranjeros, estableciendo a los efectos sus estatutos sociales y regulaciones, así como disolver, extender o liquidar las mismas y elegir dignatarios, directores o fiscales en dichas compañías, o nombrarse así mismo en dichos puestos, organizar, todo tipo de fideicomisos, nombrando al poderdante como fideicomitente, fiduciaria y/o fideicomisaria, o nombrarse así mismo en cualquiera de dichos puestos;

CUARTO: ALQUILAR Y ARRENDAR: Alquilar y arrendar los locales que el apoderado estime apropiados para llevar a cabo cualesquiera parte de los negocios de la Sociedad, o conceder el usufructo de ellos, y constituir e imponer derechos de use, goce o de servidumbre sobre los mismos; **QUINTO: BIENES RAICES:** Comprar y vender bienes inmuebles en venta pública, privada, o en subasta, junto con cualesquiera derechos para demandar que resulten de los mismos; hipotecar y poseer los mismos y constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; **SEXTO: BIENES MUEBLES:** Comprar, vender o negociar, productos, objetos y mercancías en venta pública, privada o en subasta, y dar los mismos en prenda; **SETIMO: IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN:** Importar y exportar productos, objetos y mercancías, e intervenir en todo lo relacionado con la aduana, la navegación y los ferrocarriles, el despacho aduanero de mercancías, paquetes y bultos consignados a nombre de la sociedad, o que estuvieren almacenados en depósitos fiscales, tanto públicos como privados; **OCTAVO: CONSIGNACIONES:** Recibir mercancías en consignación, estipulando de previo las condiciones que la sociedad devengare; **NOVENO: CONTRATOS DE EXPEDICION:** Celebrar los contratos que se refieran a fletes y a la expedición de efectos, que el apoderado reciba o envíe por vías fluviales, aire, tierra o mar; **DECIMO: CONTRATOS Y CONVENIOS:** Extender, renovar y rescindir cualesquiera y todos los contratos o convenios que el apoderado considere esenciales para efectuar los negocios o llevar a efecto los fines para los cuales se organizó la sociedad; **DECIMO PRIMERO: EMPLEO DE AYUDANTES:** Contratar y de cualquier otro modo emplear ayudantes, empleados y agentes de compañía, así como dirigir sus actividades, despedirlos y de otro, modo terminar su empleo cuando fuere necesario para la administración de la sociedad; **DECIMO SEGUNDO: REGISTRO DE DOCUMENTOS:** Obtener la protocolización, inscripción y registro de toda clase de documentos que hayan sido extendidos en cualquier país extranjero, y solicitar y obtener copias certificadas o no, de todos los documentos y escrituras que otorguen algún título o derecho que puedan



CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE: Preparar y firmar facturas, documentos, solicitudes, órdenes de entrega, conocimientos de embarque, manifiestos, formularios y otros documentos relacionados con la aduana, navegación, transporte, aéreo, y ferrocarriles;

DECIMO CUARTO: CORRESPONDENCIA Y TELEGRAMAS: Retirar de las oficinas postales, de aduanas, telegráficas y cualesquiera otra oficina de comunicaciones y transportes todas las cartas, documentos sellados, y los paquetes dirigidos o destinados a nombre de la sociedad otorgante; recibir y abrir la correspondencia telegráfica, y escrita, asimismo contestarla y firmar toda comunicación en nombre de la Compañía;

DECIMO QUINTO: CHEQUES Y LETRAS DE CAMBIO: Firmar cheques y cupones para el retiro de fondos depositados en cualquier banco, y recibir, girar, endosar, y negociar cheques y letras de cambio, así como cobrarlos o descontarlos;

DECIMO SEXTO: CUENTAS BANCARIAS: Abrir todo tipo de cuentas bancarias, sea en moneda nacional o extranjera, hacer depósitos, retirarlos nuevamente; establecer cuentas corrientes; y retirar dinero de los bancos de conformidad con sus estatutos y reglamentos, asimismo amplísimas facultades para la apertura, movilización y cancelación de cuentas bancarias y realización de cobros con cargo a las mismas cuentas;

DECIMO SETIMO: FIDEICOMISOS: Constituir, establecer, abrir, mantener, operar o cancelar, todo, tipo de Fideicomisos, o negocios fiduciarios, con la entidad que el apoderado estime más conveniente para el beneficio de la sociedad; realizar todo tipo de aportes de bienes a favor de tales Fideicomisos y, de ser el caso, recibirlos en restitución; e impartir todo tipo de instrucciones fiduciarias, según los términos y condiciones de cada Fideicomiso y conforme el apoderado estime más conveniente para el beneficio de la sociedad;

DECIMO OCTAVO: CREDITOS: Contratar y/o conceder créditos, empréstitos o mutuos con cualquier persona natural o jurídica, sin límite alguno;

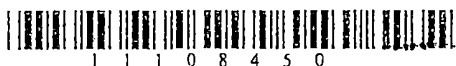
DECIMO NOVENA: CAJAS DE SEGURIDAD: Abrir, mantener, operar, o cancelar cajas de seguridad en bancos, de conformidad con sus estatutos y reglamentos;

VIGESIMO: PAGARES: Recibir, endosar, y descontar pagarés, cobrándolo a su vencimiento y protestándolo por falta de aceptación o de pago, usando en tales casos los derechos que confiere la ley para obligar al pago de la suma principal, los intereses correspondientes, gastos y perjuicios ocasionados;

VIGESIMO PRIMERO: GIROS Y PAGARES: Extender, firmar y renovar, cuando fuere necesario, todos los giros, bonos y pagarés, y pagarlos a su vencimiento;

VIGESIMO SEGUNDO: COBROS:

IVANNIA MENDEZ RODRIGUEZ



1 1 1 0 8 4 5 0

16316 13050724

Exigir, demandar administrativa o judicialmente, cobrar y recibir cualesquiera sumas de dinero, intereses y obligaciones de cualquier clase, que personas, sociedad, razón social o compañía adeuden ahora o en el futuro a esta sociedad; **VIGESIMO TERCERO: RECIBOS:** Firmar y extender recibos, finiquitos acuerdos y todos aquellos comprobantes que se requieran, por las sumas o conceptos que cobrarse o recibiere; **VIGESIMO CUARTO: CUENTAS:** Llevar la contabilidad y guardar el dinero en debida forma, efectuando para este fin todas las verificaciones, exámenes y balances contables necesarios; **VIGESIMO QUINTO: RENDIMIENTO DE CUENTAS:** Exigir cuentas a quien corresponda, empleado o cliente, y rendir cuentas a las personas, firmas o compañías que tuvieren obligación o derecho de darlas o solicitarlas; **VIGESIMO SEXTO: DEUDAS:** Incurrir en todos los gastos necesarios, que se relacionen con la administración y buena marcha de los negocios de la sociedad, efectuar el pago de los impuestos y de todas las otras sumas de dinero que la sociedad tuviere que pagar por cualquier concepto que fuere, obteniendo o exigiendo los recibos correspondientes; **VIGESIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES Y PRESTAMOS:** Contraer obligaciones y contratar prestamos encaminados al adelanto y buena marcha de los negocios de la sociedad; **VIGESIMO OCTAVO: FIANZAS Y GARANTIAS:** Otorgar fianzas y prestar garantías, y exigir prendas y aceptar garantías, siempre que ello fuere en provecho directo de la buena marcha o los negocios de la sociedad; **VIGESIMO NOVENO: TRANSIGIR DEMANDAS:** Transigir cualesquiera y todas las demandas, pleitos y derechos u obligaciones; activos o pasivos que la compañía tenga o que pudiere tener, en la forma y en los términos que el apoderado estimare más conveniente; **TRIGESIMO: ARBITRAJE:** Someter a la decisión de árbitros, dirimientes y componedores amigables, cualquier gestión o asunto en que pueda estar interesada la Compañía, y aceptar sus decisiones cuando estas fueren favorables, o apelar contra ellas cuando fueren adversas a los intereses de la sociedad; **TRIGESIMO PRIMERO: BANCARROTAS E INSOLVENCIAS:** Intervenir en la liquidación de propiedades y quiebras de los deudores de la compañía, asistir a las reuniones de los acreedores, designar fiduciarios, administradores y depositarios, aprobar créditos e impugnar aquellos que no considere legítimos y tomar cualesquiera medidas que el apoderado estimare necesarias en cada caso; **TRIGESIMO SEGUNDO: CLAUSULA GENERAL:** Extender toda clase de declaraciones y renunciaciones de derechos otorgados por la

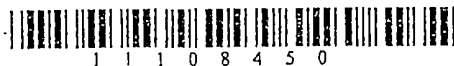


sociedad, o a favor de ella, así como aquellos documentos que se requieran para el ejercicio de este poder, y todos aquellos otros poderes que le lleguen a otorgar; con las cláusulas y renunciaciones de los beneficios de las leyes, domicilio y que el apoderado estime del caso;

TRIGESIMO TERCERO: ASUNTOS JUDICIALES: Comparecer cuando fuere necesario ante cualquier y toda clase de autoridades competentes, ya fueren gubernamentales administrativas, municipales o judiciales, como demandante o demandado, ya sea en juicios civiles o criminales, presentando las peticiones, testigos, documentos, y otras pruebas correspondientes. proponer y contestar interrogatorios, reconocer y solicitar el reconocimiento de firmas, recusar con o sin cause cualesquiera clase de funcionarios judiciales, impugnar y exceptuar, o desistir de ello cuando y como él lo estime adecuado, nombrar abogados, procuradores, peritos, albaceas, depositarios, interventores, contables, y todas otras personas que intervengan en litigios y sus incidentes, conceder extensiones y descargos a los deudores cuando así lo desee, y solicitar y obtener iguales concesiones de los acreedores bajo las condiciones que el apoderado determinare; solicitar citaciones, notificaciones, embargos y levantamientos de los mismos cuando sean adjudicados a la compañía en sentencias judiciales, renunciar al derecho de apelación o prescripciones adquiridas, aceptar la notificación de los trámites del proceso y comparecer en nombre de su poderdante para solicitar el cumplimiento de sentencia dictada en el extranjero, y darse por notificado de las decisiones judiciales ya sean finales o interlocutorias, aceptar las mismas cuando fueren adversas, e interponer todos los recursos legales ya sean ordinarios o extraordinarios, por violación de los derechos constitucionales, y desistir de los mismos;

TRIGESIMO CUARTO: SUSTITUCION, REVOCACION Y AUTOCONTRATACION: El poder incluye las facultades de sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgar otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio, según su voluntad. Todas las facultades antes mencionadas podrán ser ejercidas por el apoderado sin limitación alguna, aunque incurriera en autocontratación, facultad para la cual queda expresamente autorizado. Es todo. El presente documento surtirá efectos en la república de Ecuador. Firmo en la ciudad de San José al ser las diecisiete horas del diecinueve de julio del año dos mil once. Ricardo Vargas Aguilar-Ivannia Méndez Rodríguez. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número diecisiete, visible al folio treinta vuelto, del tomo dos del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original

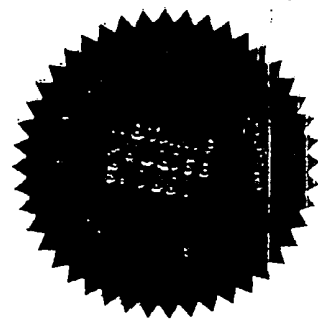
IVANNIA MENDEZ RODRIGUEZ



1 6 3 1 6 1 3 0 5 0 7 2 7

resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.

[Handwritten signature]





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat, 50 mts Este de la Heladería POPS, Edificio Galerías del Este

San José, Costa Rica



ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Ejecutivo a.i. de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la notaria pública **IVANNIA MENDEZ RODRIGUEZ**, CÉDULA **111080450**, CARNÉ NÚMERO **16316**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que la notaria expidió el presente documento, se encontraba habilitada en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **once horas diecisiete minutos** del **veintidós de julio** del año **dos mil once**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

DAN.SZ.-



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

DNN

22920215

~~Max Sandoval A.~~
Oficial de Autenticaciones

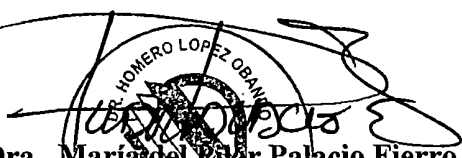
ENCARGADO DE
ASUNTOS CONSULARES

Quito, a 09 ABR 2015
DRA. MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

DR. HUGO... OBAN...
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

SE OTOR...

gó ante mi, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA LA COMPAÑÍA INMOLATINA ASESORES L. A. COSTA RICA S. A.- Firmada y sellada en Quito, nueve de Abril del año dos mil quince.-


Dra. Mariadel Pilar Palacio Fierro
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SULENTE DEL CANTÓN QUITO.
